



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACIÓN

"el Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



## RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 291-2018-GR.APURIMAC/GR.

Abancay, 08 AGO. 2018

### VISTOS:

El Informe N° 237-2018-AZHB/G de fecha 23/07/2018, oficio N° 539-2018-GR.APURIMAC/PPR, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que; "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales se establece la estructura, organización, competencias y funciones de los Gobiernos Regionales, constituyéndolos como una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, establece sobre la defensa judicial del estado y refiere que: "La defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley (...)";

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, establece en su artículo 78° sobre la defensa judicial de los intereses del estado, y refiere que: "El Procurador Público Regional ejercita la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actué como demandante, demandado, denunciante, denunciado o parte civil, pudiendo prestar confesión en juicio en representación del Gobierno Regional y convenir en la demanda o desistirse de ella o transigir en juicio previamente autorizados por Resolución Ejecutiva Regional (...)";

Que, el numeral 1) del artículo 16° del Decreto Legislativo N° 1068 - Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, establece sobre los Procuradores Públicos Regionales y refiere que: "Los Procuradores Públicos Regionales ejercen la defensa jurídica de los intereses del Estado, en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Regional, de acuerdo a la Constitución, al presente decreto legislativo, a su ley orgánica y su reglamento, quienes tienen sus oficinas en las sedes oficiales de los departamentos y mantienen niveles de coordinación con el ente rector";

Que, de conformidad a lo establecido sobre las funciones de los Procuradores Públicos, el numeral 22.1) del artículo 22° del Decreto Legislativo N° 1068, señala que "Los Procuradores Públicos tienen como función representar y defender jurídicamente al Estado en los temas que conciernen a la Entidad de la cual dependen administrativamente (...)", y el numeral 22.2) establece que: "La defensa jurídica del estado comprende todas las actuaciones que la ley en materia procesal, arbitral y los de carácter sustantivo permiten, quedando autorizados a demandar, denunciar y a participar de cualquier diligencia por el solo hecho de su designación, informando al Titular de la Entidad sobre su actuación", y; el artículo 23° sobre las atribuciones y facultades de los Procuradores Públicos establece, entre otros que: (...) 2. Los Procuradores Públicos podrán **conciliar, transigir o desistirse de demandas**, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos será necesaria la expedición de la resolución autoritativa del titular de la entidad, para lo cual el Procurador Público deberá emitir un informe precisando los motivos de la solicitud (...)";

Que el Artículo 6 de la Ley de Conciliación N° 26872 señala que: "si la parte demandante, en forma previa para interponer su demanda judicial, no solicita ni concurre a la audiencia respectiva ante un centro de conciliación extrajudicial, el juez competente al momento de calificar la demanda, declara improcedente por causa manifiesta de falta de interés para obrar"; asimismo el artículo 14 de la Ley en comentario señala





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACIÓN

"el Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



291

que: "Para la concurrencia a la audiencia de conciliación es personal; salvo las personas que conforme a Ley deban actuar a través de representante legal...en ese sentido se requiere otorgar facultades expresas para participar en los procesos conciliatorios judiciales y extrajudiciales al Procurador Público Regional conforme a la Ley de Conciliación N° 26872 y su Reglamento aprobado por el DS. 014-2008-JUS";

Estando a la Opinión Legal N° 04-2018-GRAP/08/DRAJ, de fecha 03 de agosto del 2018;

Por tanto en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 Ley de bases de Descentralización, Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias, Ley N° 30305 en cuanto a las denominaciones de los Gobernadores Regionales, Credencial del Jurado Nacional de Elecciones del 22 de diciembre del 2014y Resoluciones N° 0084-2015-JNE, de fecha 30 de marzo del 215;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR**, al Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Apurímac, para que en defensa de los derechos e intereses del Gobierno Regional de Apurímac, pueda participar y suscribir en los procesos conciliatorios judiciales o extrajudiciales conforme a la Ley de Conciliación N° 26872 y su Reglamento aprobado por el DS. 014-2008-JUS, únicamente para iniciar las acciones legales que deriven del informe de Auditoría N° 009-2017-2-5333 (Caso Consorcio San Carlos), que sean materias conciliables conforme a Ley.

**ARTÍCULO SEGUNDO: SE DISPONE**, que el Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Apurímac, informe a la Gobernación Regional, sobre el ejercicio de las facultades autorizadas a su favor, mediante la presente resolución luego de haber concluido los acuerdos conciliatorios.

**ARTÍCULO TERCERO: SE DISPONE**, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe). de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**ARTÍCULO CUARTO: TRANSCRIBIR**, la presente resolución a la Gerencia General Regional, Secretaría General, Procuraduría Pública Regional y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su cumplimiento y fines de ley.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase;



Wilber Fernando Venegas Torres  
GOBERNADOR  
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC



WFVT/GR.  
KGKA/DRAJ.

